ALCALDIA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA y PAZ 7C

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia:	**Continuación Audiencia pública art. 223 Ley 1801 de 2016**
Lugar donde se realiza la audiencia:	**Despacho (Inspección de Convivencia y Paz 7C)**
numero de radicación:	**2021574490101234E**
clase de proceso:	**Verbal Abreviado – comportamientos que afectan la actividad económica– numeral 12 del artículo 92 Ley 1801 de 2016.**
Presunto infractor(a):	**BLANCA RUTH LENIS SANCHEZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LA TIENDA DE RUCA**
Hora inicio:	**2:00 pm**
Lugar y fecha de la audiencia:	**Bogotá D.C., 29 de abril de 2026**
Dirección de los hechos	**CARRERA 68 No. 57 C 36 SUR- Localidad de Bosa, Bogotá D.C.**

En la ciudad de Bogotá D.C, siendo las **2:00 pm** del día **29 de abril de 2026,** el suscrito **WILLIAM ROBERTO PABON LEON** Inspector de Convivencia y Paz 7C de Bosa, en uso de sus facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acompañado de la abogada de Apoyo **ANDREA PÉREZ CARREÑO** y el arquitecto **JOSE GABRIEL MOLINA** profesionales adscritos a la Inspección, da inicio a la Continuación de la Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado de conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, **expediente interno No. 2021574490101234E**, iniciado en contra de la señora **BLANCA RUTH LENIS SANCHEZ propietaria del establecimiento LA TIENDA DE RUCA** ubicado en **CARRERA 68 No. 57 C 36 SUR Localidad de Bosa, Bogotá D.C.**, por el presunto comportamiento contrario a la actividad económica señalado en Art. 92 # 12 de la Ley 1801 de 2016 que señala: "*articulo 92 Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposición de ubicación, destinación o finalidad para la cual fuese construida la edificación*"

A la presente audiencia comparece la señora **BLANCA RUTH LENIS SANCHEZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LA TIENDA DE RUCA** y presunta infractora identificada con C.C. No. 51.773.786 de Bogotà.

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al arquitecto **JOSE GABRIEL MOLINA** profesional adscrito al despacho a fin de que nos haga una descripción respecto del informe técnico de fecha 15 de marzo de 2024 que obra en el plenario: "la actividad de servicios especiales en el sector normativo de proximidad con un área menor a 500m2, es una actividad restringida. Art 242 usos principales, complementarios y restringidos. El uso restringido es un uso que no es requerido para el funcionamiento del uso principal pero que bajo determinadas condiciones normativas pueden permitirse. Parágrafo solo se adquiere el derecho a desarrollar el uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la licencia urbanística. De acuerdo con lo anterior el inmueble no cuenta con licencia de construcción para la actividad económica y no cumple con las mitigaciones ambiental que exige la norma para su funcionamiento"

1. ARGUMENTACION

Tal y como lo establece el literal a) del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se le concede el uso de la palabra a la señora **BLANCA RUTH LENIS SANCHEZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LA TIENDA DE RUCA** para ejerza su derecho a la defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite: "me comprometo que

Scanned with CamScanner

en la próxima audiencia, voy allegar el trámite y/o radicación de la licencia para poder ejercer mi actividad económica ya que es mi único sustento"

Teniendo en cuenta la manifestación de la señora **BLANCA RUTH LENIS SANCHEZ** el despacho concede el término de 60 días para que se allegue la respectiva licencia de construcción que permita el desarrollo de la actividad económica, so pena de imponer las medidas correctivas a que haya lugar. Se advierte que es la ultima oportunidad que se concede para que allegue la documental correspondiente.

Así las cosas, se deberá suspender la presente audiencia pública, la cual se reanudará el día 15 de septiembre de 2026, a la hora de las 10:00 am, fecha y hora en la cual se tomará decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Convivencia y Paz 7 C

DECIDE

PRIMERO: CONCEDER el término de 60 días para que se allegue la respectiva licencia de construcción que permita el desarrollo de la actividad económica, so pena de imponer las medidas correctivas a que haya lugar.

SEGUNDO: SUSPENDER la presente audiencia pública la cual se reanudará el 15 de diciembre de 2026, a la hora de las 10:00 am

TERCERO: Informar que las decisiones aquí adoptadas en la presente audiencia quedan notificadas en estrados.

CUARTO: Ordenar a la Auxiliar Administrativo, adscrito a esta Inspección, hacer el registro y seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM ROBERTO PABON LEON
Inspector de Convivencia y Paz 7C - Bosa

BLANCA RUTH LENIS SANCHEZ P
ROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LA TIENDA DE RUCA
C.C. No. 51773786
Presunta infractora

ANDREA PEREZ CARREÑO
Abogado ICP7C

JOSE GABRIEL MOLINA
Arquitecto ICP7C

Scanned with CamScanner